

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, el *Informe de Resultados del Municipio de Tecomán*, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, para los efectos del artículo 33, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 37 y 76, inciso a), fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Tecomán; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

Derivado del proceso efectuado para nombrar al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y en virtud de la convocatoria emitida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, se designó al suscrito L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, mediante acuerdo número 50, del 28 de Agosto de 2015.

**SEGUNDO.** El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 668/2016, de fecha del 29 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados del Municipio de Tecomán*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, radicada bajo expediente número (XII) FS/15/09. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 14, 17, inciso a), y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en los sucesivos OSAFIG, radicó bajo expediente, número (XII) FS/15/09, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Tecomán. El Auditor Superior del Estado notificó al C. José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal, mediante oficio número 609/2015, del 18 de noviembre de 2015, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

**CUARTO.** El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal a la entidad auditada del *Informe de Auditoría* y las *Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, Urbanización, Obra Pública y Recursos Federalizados*; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Tecomán, mediante oficio número 511/2016 del 27 de julio de 2016. Acto en el cual se le informó del plazo otorgado para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que procedieran a las observaciones señaladas.

**QUINTO.** Con oficio número PM-159/2016 del 03 de agosto de 2016, el C. José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 535/2016 del 08 de agosto de 2016, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

**SEXTO.** El municipio de Tecomán, mediante oficio número PM-183/2016 del 16 de agosto de 2016, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

**SÉPTIMO.** La cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Tecomán, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum No. 029 del 18 de marzo de 2016. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10,

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**OCTAVO.** El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

**NOVENO.** La cuenta pública del Municipio de Tecomán del Ejercicio Fiscal 2015, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Importe (Pesos)</b>
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
<i>EFECTIVO Y EQUIVALENTES</i>	
Bancos/ tesorería	16'412,907.35
<i>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE</i>	
Inversiones financieras a corto plazo	1'934,678.15
Cuentas por cobrar a corto plazo	230,657.53
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	15'244,640.17
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	-708.64
<i>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</i>	
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	68,541.89
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo	1'607,400.01
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	69,516.15
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>35'567,632.61</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	
<i>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE A LARGO PLAZO</i>	
Deudores diversos a largo plazo	52,963.20
<i>BIENES INMUEBLES INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</i>	
Terrenos	9'676,870.51
Edificios no habitaciones	111'416,201.01
Construcciones en proceso en bienes de dominio publico	123'171,136.10
Construcciones en proceso de bienes propios	24'092,738.80
<i>BIENES MUEBLES</i>	
Mobiliario y equipo de administración	12'177,349.90
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	570,709.34
Equipo instrumental médico y de laboratorio	2,891.10
Equipo de transporte	52'068,858.16

Equipo de defensa y seguridad	7'717,266.16
Maquinaria, otros equipos y herramientas	29'489,931.49
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	
Software	440,809.99
<b>TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>370'877,725.76</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>406'445,358.37</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	
Servicios personales por pagar a corto plazo	2'616,797.23
Proveedores por pagar a corto plazo	16'542,855.20
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	3'906,387.93
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	72,081.60
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	7'110,478.03
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	57'366,548.41
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-246,798.79
Otras cuentas por pagar a corto plazo	63'558,241.58
<b>PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO</b>	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	61'909,503.55
<b>PROVISIONES A CORTO PLAZO</b>	
Otras provisiones a corto plazo	4'719,816.54
<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	
Ingresos por clasificar	
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>217'555,911.28</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>217'555,911.28</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
Aportaciones	112'800,105.42
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>112'800,105.42</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO</b>	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	50'223,346.88
Resultados de ejercicios anteriores	25'865,994.79
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>76'089,341.67</b>
<b>TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>188'889,447.09</b>
<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>406'445,358.37</b>

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.**  
**ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Importe (Pesos)</b>
<b>INGRESOS</b>	
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	
Impuestos sobre los ingresos	627,286.40
Impuesto sobre el patrimonio	27'163,029.28
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	6'146,170.04
Accesorios	3'098,352.39
<b>DERECHOS</b>	

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	831,256.79
Derechos por presentación de servicios	20'451,231.29
Accesorios	255,146.42
Otros derechos	6'753,606.05
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos régimen de dominio público	2'502,757.41
Otros productos que generan ingresos corrientes	91,259.81
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
Multas	1'389,284.35
Indemnizaciones	6,700.00
Reintegros	
Otros aprovechamientos	379,741.25
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>69'695,821.48</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>AYUDAS</b>	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
Participaciones	151'887,356.40
Aportaciones	84'027,353.27
Convenios	75'257,856.10
<b>TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>311'172,565.77</b>
<b>ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>380'868,387.25</b>
<b>GATOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	74'004,675.23
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	12'216,241.83
Remuneraciones adicionales y especiales	39'225,009.46
Seguridad social	10'693,588.05
Otras prestaciones sociales y económicas	38'145,571.96
Pago de estímulos a servicios públicos	1'942,985.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	662,785.88
Alimento y utensilios	18,868.10
Materiales y artículos de construcción y de reparación	619,201.38
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	22,230.25
Combustibles, lubricantes y adictivos	12'209,175.75
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	2'462,225.57
Materiales y suministros para seguridad	1'870,674.05
Herramientas, refacciones y accesorios menores	1'488,852.73
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
Servicios básicos	23'635,536.41
Servicios de arrendamiento	1'413,367.20
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	6'138,371.05
Servicios financieros, bancarios y comerciales	825,970.45
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	1'981,330.94
Servicios de comunicación social y publicidad	1'274,907.29
Servicios de traslado y viáticos	246,010.00

Servicios oficiales	1'870,051.70
Otros servicios generales	1'334,527.44
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>234'302,157.72</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<i>TRANSFERENCIAS, INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</i>	
Asignaciones presupuestarias al sector público	27'972,896.78
<i>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO</i>	
Transferencias a entidades federativas y municipios	1'665,895.51
<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</i>	
Subsidios	1'560,814.15
<i>AYUDAS SOCIALES</i>	
Ayudas sociales a personas	16'626,175.32
Ayudas sociales a instituciones	2'029,850.62
<i>PENSIONES Y JUBILADOS</i>	
Jubilaciones	39'172,073.85
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>89'027,706.23</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<i>PARTICIPACIONES</i>	
Participaciones de la federación a entidades federativas y municipios	3'049,739.15
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3'049,739.15</b>
<b>INTERES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
<i>INTERES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</i>	
Intereses de la deuda pública interna	4'265,437.27
<b>TOTAL INTERES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>4'265,437.27</b>
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>330'645,040.37</b>
<b>AHORRO /DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>50'223,346.88</b>

## I. DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Tecomán es de \$217'555,911.28 del cual a largo plazo presenta \$61'909,503.55 que equivale el 28% y a corto plazo \$155'646,407.73 que corresponde al 72%.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe autorizado	Importe del ejercicio (pesos)	Plazo	Saldo al 31/12/2015	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7186	42'447,487.02	42'447,487.02	20 años	34'167,359.64	149
Banobras	7184	3'552,512.98	2'331,713.12	20 años	1'876,871.61	149

Banobras	7212	32'000,000.00	32'000,000.00	20 años	25'865,272.30	146
<b>Suma</b>		<b>78'000,000.00</b>	<b>76'779,200.14</b>		<b>61'909,503.55</b>	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	<b>IMPORTE (PESOS)</b>
Servicios personales por pagar a corto plazo	2'616,797.23
Proveedores por pagar a corto plazo	16'542,855.20
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	3'906,387.93
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	72,081.60
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	7'110,478.03
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	57'366,548.41
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-246,798.79
Otras cuentas por pagar a corto plazo	63'558,241.58
Otras provisiones a corto plazo	4'719,816.54
<b>SUMA</b>	<b>155'646,407.73</b>

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015, de este municipio fueron \$ 308'273,802.70; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 443, y publicado del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 29 de noviembre de 2014.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$380'868,387.25; comparándolos con los del presupuesto que fue \$308'273,802.70, se observa un incremento de ingresos del 23% que equivale a \$72'594,584.55, variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.**

**ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015**

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)</b>	<b>PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS</b>	<b>DIFERENCIA (pesos)</b>
-----------------	---	--	-------------------------------

	(pesos)		
Impuestos	37'034,838.11	39'843,839.76	-2'809,001.65
Derechos	28'291,240.55	27'893,755.98	397,484.57
Productos de tipo corriente	2'594,017.22	1'660,440.06	933,577.16
Aprovechamientos de tipo corriente	1'775,725.60	3'055,823.56	-1'280,097.96
Participaciones	151'887,356.40	153'395,775.32	-1'508,418.92
Aportaciones	84'027,353.27	81'576,672.54	2'450,680.73
Convenios	75'257,856.10	847,495.48	74'410,360.62
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA</b>	<b>380'868,387.25</b>	<b>308'273,802.70</b>	<b>72'594,584.55</b>

## B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2015, fue de \$308'273,802.70; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento número 06 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 03 de enero de 2015. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$397'683,398.47; muestra una erogación de \$89'409,595.77 que representa el 29% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

### MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.

#### ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	EGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)	PRESUPUESTO EGRESOS (pesos)	DIFERENCIA (pesos)
Servicios personales	176'228,071.53	163'954,748.85	12'273,322.68
Materiales y suministros	19'354,013.71	17'083,064.72	2'270,948.99
Servicios generales	38'720,072.48	27'515,513.74	11'204,558.74
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	89'027,706.23	49'759,290.78	39'268,415.45
Bienes muebles e inmuebles	3'648,956.91	1'678,419.60	1'970,537.31
Inversión publicas	40'362,372.61	22'668,081.73	17'694,290.88
Participaciones y aportaciones	3'049,739.15	5'525,498.78	-2'475,759.63
Deuda publica	27'292,465.85	20'089,184.50	7'203,281.35
<b>SUMA</b>	<b>397'683,398.47</b>	<b>308'273,802.70</b>	<b>89'409,595.77</b>

### III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Tecomán y del egreso ejercido se indica a continuación:

#### A) FINANCIEROS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITADA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>INGRESOS</b>			
Ingresos Propios	69,695,821.48	52,485,524.93	75.31%
Participaciones Federales	151,887,356.40	138,798,647.98	91.38%
Ramo 33	84,027,353.27	84,027,353.27	100.00%
Convenios Federales	75,257,856.10	58,747,524.25	78.06%
<b>SUMA</b>	<b>380,868,387.25</b>	<b>334,059,050.43</b>	<b>87.71%</b>
<b>EGRESOS</b>			
Recursos Propios y Federales	307,586,919.19	256,808,023.02	83.49%
Ramo 33	90,096,479.28	71,309,075.73	79.15%
<b>SUMA</b>	<b>397,683,398.47</b>	<b>328,117,098.75</b>	<b>82.51%</b>

#### B) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>			
Licencias de construcción	25	18	72.0%
Programa de Desarrollo Urbano	2	2	100.0%
Autorización de Programa Parcial	11	11	100.0%
Licencias de Urbanización	6	6	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	3	3	100.0%
Incorporación Municipal	2	2	100.0%
Municipalización	2	2	100.0%
Dict de uso y destino P/comercio y serv.	53	50	94.3%
Transmisiones Patrimoniales	177	33	18.6%
Licencia de Funcionamiento	161	24	14.9%

#### C) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA (%)
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS</b>			
Recurso Propio		3,682,438.49	
FAISM 2015		9,285,753.46	
Mezcla de Recursos	FAISM - HABITAT	6,974,999.98	
	FAISM - 3X1 MIGRANTES	5,319,898.63	

FORTAMUN 2014 - HABITAT	1,445,761.00	
FOPADEM	6,785,698.87	
Programa Rescate Espacios Públicos	1,110,364.34	
<b>SUMA</b>	<b>40,362,372.61</b>	<b>34,604,914.77</b> <b>86%</b>

**DÉCIMO.** Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se reunieron con el titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

**UNDÉCIMO.** Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Tecomán, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

**DUODÉCIMO.** Asimismo, en aquellos casos en los que el *OSAFIG* ha advertido observaciones sin que hayan motivado sanción alguna, de las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre esta Comisión y el *OSAFIG*, se acordó la necesidad de que éste último les diera seguimiento, a efecto de que no se repitan en las próximas auditorías y se eviten prácticas que pudieran ser objeto de observación o sanción, en su caso.

**DECIMOTERCERO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Tecomán, del ejercicio fiscal 2015, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el *OSAFIG*, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para

establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración municipal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al OSAFIG le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento y derivadas de las Cédulas de Resultados Primarios que se anexan, forman parte integral del presente dictamen, documentos todos que se tienen por reproducidos en todos sus términos como si se insertasen a la letra, y en obvio de inútiles repeticiones, para que surtan sus efectos legales. Siendo las que a continuación se detallan:

NÚMERO	RESULTADO	CUANTIFICACIÓN	REINGRO	DESCRIPCIÓN	ESTATUS DEL RESULTADO	TIPO DE SANCION	SANCIÓN PROPUESTA
F17-FS/15/09	C.1.1.2.V.8	9,336,158.54		Realizar préstamos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán que ascienden a la cantidad de \$9,336,158.54, sin exhibir autorización por el H. Cabildo así como la partida presupuestal afectada por la realización de los préstamos.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	<p><b>C.P. Susana Romero Castrejón, ex Tesorera Municipal</b>  <b><u>I.- Amonestación Pública</u></b> Por realizar préstamos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán sin exhibir autorización por el H. Cabildo así como la partida presupuestal afectada por la realización de los préstamos.</p> <p>En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado artículos 33, 34 y 35; Ley de Fiscalización Superior artículo 21; Ley de Presupuesto Contabilidad y gasto Público Municipal artículos 27, 42 y 49 primer párrafo.</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F28-FS/15/09	C.4.IV.2	302,634.10		De la revisión a las pólizas de ingresos, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios, se observan registros contables de ingresos por un importe total de \$302,634.10 de los que no se localizaron los depósitos correspondientes en los estados de cuenta bancarios. Se observó que el registro contable se realizó con cargo a Deudores diversos-otros y abono a cuentas de ingresos.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	<p><b>C.P. Susana Romero Castrejón, ex Tesorera Municipal</b>  <b><u>I.- Amonestación pública</u></b>, por realizar registros contables de ingresos, no recibidos e ingresados realmente, si no que fueron registrados de formar virtual, por concepto de pago de impuesto predial de los trabajadores sindicalizados.</p> <p>En incumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, artículos 2; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 54, Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 34, 37, 42.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



F52- FS/15/09	C.4.1.4.9 .IX.2	97,163.4 0		Omitir exhibir contratos por servicio de recolección de basura por lo que no se tiene certeza en la base del cobro.	No Solventada	Sanción administrativa	<p><b>C. Domingo Rodríguez Servín, ex Director de Ingresos</b> <b><u>I.- Amonestación Pública</u></b> Omitir exhibir contratos por servicio de recolección de basura por lo que no se tiene certeza en la base del cobro. En incumplimiento de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán artículo 95, 96 fracción I inciso b); Ley de Fiscalización Superior del Estado artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F66- FS/15/09	C.5.1.1.II I.1	70,000.0 0		Mediante póliza de cheque número 57374 del banco Banorte cuenta 11953 3132 de gasto corriente de fecha 31 de agosto de 2015, se realizó pago de \$88,353.80 por concepto de finiquito, al C. Oscar Alejandro Pinto de la Mora, quien ocupaba el puesto de Contralor y presentó su renuncia al cargo el día 13 de abril de 2015. Se observa que la liquidación incluye un importe de \$70,000.00 por concepto de compensación única, de la cual no exhiben autorización ni documentación que justifique legalmente el pago realizado.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria	<p><b>Oscar Alejandro Pinto de la Mora, Ex Contralor Municipal,</b> <b><u>I.- Sanción Económica Resarcitoria,</u></b> por \$ <b>70,000.00</b> Por los recursos públicos recibidos por compensación adicional de forma indebida, no prevista en el presupuesto de egresos,</p> <p><b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor</b> <b><u>I.- Sanción económica subsidiaria;</u></b> Por \$70,000.00 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por autorizar el pago de compensación única al ex Contralor Municipal adicional a sus percepciones ordinarias y no previstas en el presupuesto de Egresos. Ex funcionario que renuncio a su cargo el 13 de abril del 2015.</p> <p>En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118, tercer párrafo y 144; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17 fracción XIII, 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 49. Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículo 12 y 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127 y 134.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F68- FS/15/09	C.5.1.1.II I.3	3,004.45		Mediante póliza de cheque 57757 del banco Banorte 11953 3132, de fecha 23 de diciembre de 2015 se realizó pago de \$3,004.45 por concepto de finiquito de la C. Leticia Ramírez Martínez, quien recibía sus percepciones a través de la nómina de becarios desempeñándose como supervisor. Además, el recibo exhibido carece de la firma de conformidad del becarío, y la firma de recibido en la póliza de cheque corresponde a la del Ing. Efraín Gudifino Infante, Oficial Mayor	No Solventada	Sanción administrativa	<p><b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor</b> <b><u>I.- Amonestación Pública</u></b> Por autorizar el pago de finiquito a becaria pago improcedente toda vez que no existe una relación laboral entre los becarios con el ente auditado.</p> <p>En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118, tercer párrafo; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17 fracción XIII, 22 y 23; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 49.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con</p>



						el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
F82- FS/15/09	C.5.1.1.1 X.5	63,542.1 4		Por realizar el pago de liquidaciones ante el IMSS de personas que no fueron detectadas dentro de las nóminas del personal del ayuntamiento y por no acreditar la relación laboral con el ente auditado.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria	<p><b>C. Anguiano Avalos Iliana Karina, ex Jefa de Departamento de Recursos Humanos,</b> <b><u>I.- Amonestación Pública, y</u></b> <b><u>II.- Sanción económica directa</u></b> Por \$63,542.14 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por realizar el pago de liquidaciones ante el IMSS de personas que no fueron detectadas dentro de las nóminas del personal del ayuntamiento y por no acreditar la relación laboral con el ente auditado.</p> <p><b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor</b> <b><u>I.- Sanción económica subsidiaria</u></b> Por \$63,542.14 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por autorizar el pago de liquidaciones ante el IMSS de personas que no fueron detectadas dentro de las nóminas del personal del ayuntamiento y por no acreditar la relación laboral con el ente auditado.</p> <p>En incumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 118, tercer párrafo; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 17 fracción XIII, 22 y 23; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 76 fracción X y XII; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal: artículo 11, fracciones III, IV, V y VI, 29 y 49; y Ley de Seguro Social artículo 15 fracción III; y Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículo 76 fracciones XII y XVI.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F103- FS/15/09		78,142.9 0			Parcialmente Solventada		<p><b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor.</b> <b><u>I.- Amonestación Pública</u></b> Por realizar adjudicaciones en forma directa sin autorización previa del comité de adquisiciones, además de que las cotizaciones presentan irregularidades y algunas no fueron exhibidas para su fiscalización superior.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 7, 21, fracción III y 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 15 del Reglamento del Comité Municipal de Compras.</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F104- FS/15/09		801,570. 58		Por realizar adjudicaciones en forma directa sin autorización previa del comité de adquisiciones, además de que las cotizaciones presentan irregularidades y algunas no fueron exhibidas para su fiscalización superior.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
F105- FS/15/09		19,488.0 0		Por realizar la contratación de servicios de arrendamientos y adquisiciones a favor de proveedor que se encuentra en los supuestos del artículo 50 fracciones I y II de la Ley en materia, por ser trabajador de	No Solventada		<p><b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor,</b> <b><u>I.- Amonestación Pública.</u></b> Por realizar la contratación de servicios de arrendamientos y adquisiciones a favor de proveedor que se encuentra en los supuestos del artículo 50 fracciones I y II de la Ley en materia, por ser</p>
F106- FS/15/09		188,384. 00			No Solventada	Sanción económica	



				base sindicalizado en la Dirección de Conservación y Mantenimiento del propio Ayuntamiento, con categoría de Operador de Maquinaria Pesada "A".			trabajador de base sindicalizado en la Dirección de Conservación y Mantenimiento del propio Ayuntamiento, con categoría de Operador de Maquinaria Pesada "A".  En incumplimiento a los artículos 50 fracciones I y II, 56 párrafo tercero, 60 fracción IV, 68 y 69 fracción II, todos de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 43 y 44 fracción XIII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  Sanción prevista en el artículo 52 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F110- FS/15/09		22,205.1 0			No Solventada		<b>M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, ex Oficial Mayor.</b> <b>I.- Amonestación Pública</b> Por realizar el fraccionamiento de operaciones de compra para omitir adjudicar los servicios con el procedimiento de adjudicación correcto, por omitir exhibir el dictamen de excepción a la licitación de la adquisición de bienes, por presentar inconsistencias durante el procedimiento de adjudicación por el arrendamiento de enlace dedicado a internet de 50 mb diferidos en ocho antenas de enlace emisor-receptor al exceptuar de la licitación la adjudicación conforme a lo previsto por el art. 41 fracción I de la Ley en materia haciéndose referencia que la adquisición no actualiza la causal mencionada.  En incumplimiento a los artículos 43 en relación y supletoriedad del 35; 44, 41, fracción I, 45, 46 y 56 tercer párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público.  Sanción prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F112- FS/15/09		124,613. 00			No Solventada		
F113- FS/15/09		534,771. 24		Por realizar el fraccionamiento de operaciones de compra omitiendo el procedimiento de adjudicación correcto; por omitir exhibir el dictamen de excepción a la licitación de la adquisición de bienes, por presentar inconsistencias durante el procedimiento de adjudicación por el arrendamiento de enlace dedicado a internet de 50 mb diferidos en ocho antenas de enlace emisor-receptor al exceptuar de la licitación la adjudicación conforme a lo previsto por el art. 41 fracción I de la Ley en materia haciéndose referencia que la adquisición no actualiza la causal mencionada.	Parcialmente Solventada		
F114- FS/15/09		471,192. 00			Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
F118- FS/15/09	C.5.2.VII .1			Por otorgar apoyos como subsidio del pago del impuesto predial, subsidio que violenta a lo establecido en el artículo 87, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, toda vez que el Tesorero Municipal no cuenta con facultades para establecer exenciones o subsidios al pago de contribuciones.	No Solventada	Sanción administrativa	<b>C.P. Susana Romero Castrejón, ex Tesorera Municipal</b> <b>I.- Amonestación Pública.</b> Por otorgar apoyos como subsidio del pago del impuesto predial, subsidio que violenta a lo establecido en el artículo 87, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, toda vez que el Tesorero Municipal no cuenta con facultades para establecer exenciones o subsidios al pago de contribuciones.  En incumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87, fracción IV, segundo párrafo. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 31, segundo párrafo.  Sanción prevista en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F119- FS/15/09	C.5.2.VII .2	872,833. 46		Por el incumplimiento del convenio celebrado por cesión de derechos de paso del arco sur ya	No Solventada	Sanción administrativa	<b>C.P. Susana Romero Castrejón, ex Tesorera Municipal</b> <b>I.- Amonestación Pública</b> Por el incumplimiento



				que la entrega del recurso se hizo en efectivo, por entregar apoyos como subsidios de impuesto predial y agua potable, de igual manera por entregar apoyos en demasía pago que no fue autorizado por el cabildo y no se estipulo dentro del convenio celebrado.			del convenio celebrado por cesión de derechos de paso del arco sur ya que la entrega del recurso se hizo en efectivo, por entregar apoyos como subsidios de impuesto predial y agua potable, de igual manera por entregar apoyos en demasía pago que no fue autorizado por el cabildo y no se estipulo dentro del convenio celebrado.  En incumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87, fracción IV, segundo párrafo. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 31, segundo párrafo. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción I, 10, fracción III  Sanción prevista en el artículo 52 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F120- FS/15/09	C.5.2.VII .3	129,558. 62		Por otorgar apoyos como subsidios al pago de la licencia municipal, apoyos en los que al emitir los cheques salen a nombre de un tercero y no del beneficiario directo.	No Solventada	Sanción administrativa	<b>C.P. Susana Romero Castrejón, ex Tesorera Municipal</b>  <b>I.-Amonestación pública</b> Por otorgar apoyos como subsidios al pago de la licencia municipal, apoyos en los que al emitir los cheques salen a nombre de un tercero y no del beneficiario directo.  En incumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 87, fracción IV, segundo párrafo. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 31, segundo párrafo. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción I, 10, fracción III.  Sanción prevista en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F121- FS/15/09	C.5.2.VII .4	1,253,30 5.69	454,423. 69	Por exhibir parcialmente la documentación total soporte de los apoyos entregados por parte de la Dirección de Desarrollo Humano.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	<b>C. Patricia Venegas Ochoa, Ex Directora de Desarrollo Social y Humano</b> <b>I. Amonestación Pública</b> Por exhibir parcialmente la documentación total soporte de los apoyos entregados por parte de la Dirección de Desarrollo Humano.  En incumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, Art. 32 y 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F122- FS/15/09	C.5.2.VII .5	263,648. 00		Por omitir exhibir la documentación comprobatoria de apoyos entregados.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	<b>C. Patricia Venegas Ochoa, Ex Directora de Desarrollo Social y Humano</b> <b>Amonestación Pública</b> Por omitir exhibir la documentación comprobatoria de apoyos entregados.

							<p>En incumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, Art. 31 segundo párrafo y art. 49. Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43. Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracción II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF3- FS/15/09	4.2.1.2.1 .3.III	\$1,300,000.00 más Intereses no percibidos a determinar	\$1,300,000.00 más Intereses no percibidos a determinar	<p>Desvío temporal de recursos y rendimientos financieros de la cuenta del FAISM 2015, al efectuar traspasos, a la cuenta bancaria BANORTE 3132 de Gasto Corriente por \$1,300,000.00, no permitidos por la normatividad del fondo, los cuales se reintegran a la cuenta de origen sin considerar los rendimientos financieros que se dejaron de percibir desde su indebida disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; de los traspasos y depósitos mencionados, resulta una diferencia no reintegrada por \$1,300,000.00 más los intereses correspondientes. Este último importe se reintegró por error a la cuenta bancaria BANBAJIO de Gasto Corriente, sin que a la fecha de revisión por el OSAFIG se haya corregido dicho movimiento.</p>	Parcialmente Solventada	Administrativa; Resarcitoria a la cuenta del Fondo;	<p><b>1. A la C. C. P. Susana Romero Castrejón</b>, Ex Tesorera Municipal. <b>I. Amonestación Pública</b>, Por efectuar traspasos y depósitos bancarios no justificados, a y de otras cuentas distintas a las del FAISM 2015, no permitidos por la normatividad del fondo, los cuales se reintegran sin considerar los rendimientos financieros correspondientes, resultando una diferencia no reintegrada por \$1,300,000.00 más los intereses respectivos, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado</p> <p><b>Al Municipio de Tecomán:</b> reintegro a la cuenta bancaria del FAISM 2015, por la cantidad de \$1,300,000.00 más los intereses correspondientes, reintegrados por error a las cuentas de gasto corriente del Municipio; así como los rendimientos financieros que dejó de percibir la cuenta del fondo, derivado de los traspasos no permitidos efectuados en el ejercicio, calculados desde disposición hasta su reintegro a la cuenta de origen.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 69 y 70 fracciones I y V Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF6- FS/15/09	5.3.2.1.1 .VIII	\$99,006.87	No aplica	<p>Con cargo a los recursos del FAISM 2015, se efectúa la adquisición de equipo de cómputo a través del concurso OM-RM-014/2015, adjudicado al proveedor Micros Papelería y Equipos de Cómputo S.A de C.V., formalizada mediante contrato MTC-OM-FISM-01/2015, por un monto de \$84,079.99 pagados mediante transferencia electrónica 030 del 25 de septiembre de 2015; así como un servicio de reparación de motor de vehículo Tsuru MT-004 de la Dirección de Planeación, adjudicado al proveedor Pedro López Palomares por un importe de \$14,926.88, pagados con transferencia electrónica 023 del 14 de septiembre de 2015; de los cuales el ente fiscalizado no</p>	No Solventada	Administrativa	<p><b>1. Al C. M. C. Luis Alberto Cacho Díaz</b>, Ex Oficial Mayor: <b>Amonestación Pública</b>, por ordenar y autorizar, con cargo a los recursos del FAISM 2015, pagos por concepto compra de equipo de cómputo y de servicio de reparación de motor para el Tsuru MT-004 de la Dirección de Planeación, sin acreditar haber efectuado los procedimientos adquisición previsto en la Ley de la materia, al no exhibir actas de recepción y apertura de propuestas técnica y económica, y dictamen de excepción a la licitación, respectivamente; durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 21 fracción I, 40, 43 y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en</p>

				acreditó haberse adquirido con estricto apego a la Ley de la materia, ya que no exhibió las actas de recepción y apertura de propuestas técnica y económica relativas al concurso realizado, ni exhibió el dictamen de excepción a la licitación pública requerido para justificar el servicio de reparación vehicular mencionado.			relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
RF15-FS/15/09	4.2.1.2.2.3.III	\$10'236,394.53 más intereses no percibidos a determinar	\$10'236,394.53 más intereses no percibidos a determinar	Trasposos de recursos de la cuenta del FORTAMUN 2015, a y de cuentas bancarias de Gasto Corriente, no permitidos por la normatividad del fondo, los cuales se reintegran a la cuenta de origen sin considerar los rendimientos financieros que se dejaron de percibir desde su indebida disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; adicionalmente, derivado de los trasposos y depósitos mencionados, resulta una diferencia no reintegrada por \$10'236,394.53 más los intereses correspondientes, aún a la fecha de revisión por el OSAFIG. El Municipio argumenta que dichos movimientos se efectúan con motivo del pago de nómina de Seguridad Pública, así como pago de crédito BANOBRAS o deuda pública, lo cual no acredita con documentación suficiente, competente, pertinente y relevante.	Parcialmente Solventada	Administrativa; Resarcitoria a la cuenta del Fondo; y Multa	<p><b>1. A la C. C. P. Susana Romero Castrejón, Ex Tesorera Municipal</b></p> <p><b>I. Amonestación Pública;</b> Por efectuar trasposos y depósitos bancarios no justificados, a y de otras cuentas distintas a las del FORTAMUN 2015, no permitidos por la normatividad del fondo, los cuales se reintegran sin considerar los rendimientos financieros correspondientes, resultando una diferencia no reintegrada por \$10'236,394.53 más los intereses respectivos, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado:</p> <p>En incumplimiento a los artículos 69 y 70 fracciones I y V Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF22-FS/15/09	5.3.2.1.2.XII, XIII y XIV	22,779.82	22,779.82	Con cargo a los recursos del FORTAMUN 2015, se efectúa la adquisición de lentes de armazón azul metálico, guante de camaza, cono de base gris para trabajo laboral y mantenimiento vial, al proveedor Seguridad de Colima S. de R.L. M.I. por un monto de \$22,779.82, amparados con la factura A-8675 y pagados mediante transferencia electrónica 043 del 30 de junio de 2015; de la cual el ente fiscalizado no exhibió evidencia documental suficiente, competente, pertinente y relevante que acreditara haber recibido los bienes, así como haber efectuado el procedimiento de adquisición y contratación con estricto apego a la Ley de la materia; como tampoco de su asignación bajo resguardo al personal correspondiente recabando firma de recibido.	No Solventada	Administrativa; Resarcitoria; y Multa	<p><b>1. A los CC. M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, Ex Oficial Mayor</b></p> <p><b>I. Amonestación Pública; y</b></p> <p><b>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa por \$22,779.82,</b> equivalente al monto de los daños y perjuicio determinados.</p> <p>por ordenar, autorizar el cargo a los recursos del FORTAMUN 2015, por concepto de adquisición de lentes de armazón, guante de camaza y cono de base gris para trabajo laboral y mantenimiento vial, sin existir evidencia de su recepción, del procedimiento de adquisición con apego a la Ley de la materia; ni de su asignación bajo resguardo al personal correspondiente; durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado:</p> <p>En incumplimiento de los artículos 21 fracción III, 40, 42 inciso b) y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF29-FS/15/09	5.3.3.XIII	8,731,257.62	No aplica	Por realizar diversas adquisición de bienes y servicios con diferentes proveedores durante el ejercicio fiscal 2015, correspondientes al Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) 2015,	Parcialmente Solventada	Administrativa; y Multa	<p><b>1. A los CC. M.C. Luis Alberto Cacho Díaz, Ex Oficial Mayor e Ing. Efraín Gudño Infante, Oficial Mayor.</b></p> <p><b>I. Amonestación Pública,</b> por omitir acreditar que las órdenes de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios correspondientes al SUBSEMUN 2015, se hayan</p>



				<p>asignadas mediante los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas (concurso); de los cuales el Municipio no exhibe evidencia del expediente de COMPRANET, así como del dictamen de excepción y de las actas de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, el monto del contrato rebasa el importe señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para llevar a cabo adjudicación directa o concurso, respectivamente.</p>		<p>efectuado bajo los procedimientos de adjudicación y contratación con estricto apego a la Ley federal de la materia, al no exhibir actas de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, y dictámenes de excepción a la licitación, para los concursos y adjudicaciones directas realizadas; durante sus periodos de gestión en el ejercicio revisado:</p> <p>En incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 fracción II, 40, 42, 43 y 56 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción X en relación al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p><b>AMPLIACIÓN, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS CALLES CALLEJÓN VALLE QUERIDO Y LIBRAMIENTO FERNANDO MORENO PEÑA.</b></p>				<p>Ing. Gildardo Álvarez Pulido, ex Director de Obras Públicas I.- Sanción económica directa y II.- Amonestación Pública Por \$3,357,805.03 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir la exhibición de la evidencia de campo de los trabajos realizados de las obras públicas ejecutadas en el municipio por parte del Organismo Operador, por omitir la ejecución de la obra Construcción de tanque de Regulación en la Col. Valle Querido, por autorizar un registro dentro de la cuenta pública en demasía sin contar con documentación soporte para realizar dicho acto y por omitir exhibir pruebas de calidad de concreto; deficiencias técnicas de conceptos pagados no terminados.</p> <p>Ing. Octavio Flores Jiménez, supervisor de Obra I.- Sanción económica directa y II.- Amonestación Pública Por \$1,078,285.64 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir sus facultades de vigilancia y supervisión de que las obras fuesen ejecutadas de manera correcta.</p> <p>Ing. Raúl Campohermoso López, supervisor de obra I.- Sanción económica directa Por \$521,875.89 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de que las obras fuesen ejecutadas de manera correcta, y por omitir exhibir la documentación soporte de los trabajos realizados.</p> <p>Ing. Jorge Medina Palomera, Supervisor de la obra I.- Amonestación Pública Por omitir exhibir la bitácora de la obra pública Construcción de Comedores Comunitarios y cocina en E.T.V.S. Comunidad Callejones. Así como la omisión de sus facultades de supervisión y vigilancia de que las obras públicas fuesen ejecutadas de manera correcta.</p> <p>En incumplimiento de la Ley Estatal de Obras Públicas en sus artículos 19, 21 fracción XI, 46 fracción IV, 60, 66, 67, 68 y 76; artículo 2 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con</p>		

						el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP2- FS/15/09	II			Por omitir la exhibición de la evidencia documental y de campo de los trabajos realizados, de igual manera por omitir exhibir documentación soporte como Licencia de Construcción, la fianza por vicios ocultos y la bitácora de obra.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa
	XII				No Solventada	
	XVI				No Solventada	
	XVIII		383,739. 11		No Solventada	
OP3- FS/15/09	XII			No Solventada		
	XVI			No Solventada		
	XVIII		294,555. 75	No Solventada		
<b>REPAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL.</b>						
OP4- FS/15/09	I			Por omitir exhibir evidencia documental de campo de los trabajos realizados y omitir exhibir el proyecto de obra, catálogo y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa
	XVIII		125,359. 90	Por no presentar la evidencia correspondiente de la ejecución física de los trabajos estimados y cobrados, señalando su ubicación correcta en el generador	No Solventada	
<b>ACONDICIONAMIENTO RELLENO SANITARIO.</b>						
OP5- FS/15/09	I			Por omitir exhibir evidencia documental de campo de los trabajos realizados y omitir exhibir el proyecto de obra, catalogo y presupuesto base con anexos de soporte.	Parcialmente Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa
	XVIII		521,875. 89		No Solventada	
<b>021 **ACONDICIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO**</b>						
OP6- FS/15/09	I			Por omitir exhibir el expediente unitario de obra, así como información soporte.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa
OP7- FS/15/09	V		874,997. 86		No Solventada	
<b>REHABILITACIÓN DE COLECTOR SANITARIO EN CALLE HIDALGO COL. LAS PALMAS.</b>						
OP9- FS/15/09	I			Omitir exhibir el Proyecto de obra, catálogo y presupuesto base con anexos de soporte.	Parcialmente Solventada	
<b>REHABILITACIÓN DE COLECTOR SANITARIO COL. PARQUE DE LAS FLORES (2DA ETAPA).</b>						
OP10- FS/15/09	I			Omitir exhibir el Proyecto de obra, catálogo y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	
<b>REHABILITACIÓN DE COLECTOR AV. INSURGENTES Y ERNESTO ZEDILLO.</b>						
OP11- FS/15/09	I			Omitir exhibir el Proyecto de obra, catálogo y presupuesto base con anexos de soporte, así como omitir la elaboración de los cuadros comparativos y del acta de fallo.	Parcialmente Solventada	
	IX				No Solventada	
<b>Construcción de tanque de Regulación en la Col. Valle Querido.</b>						
OP12- FS/15/09	I			Por la Obra inconclusa, sin operar y sin proporcionar beneficio a la población, omitir el proyecto de obra, catalogo y los presupuestos con sus anexos, omitir exhibir	No Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa.
	IX				No Solventada	
	XI				No Solventada	

			evidencia de la elaboración de cuadros comparativos y el acta de fallo.	Solventada			
	XVIII		1,495,09 6.17	No Solventada			
OP13-FS/15/09	IX			No Solventada			
<b>REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN VARIAS CALLES DE TECOMÁN.</b>							
OP14-FS/15/09	I		Omitir exhibir el Proyecto de obra, catálogo y presupuesto base con anexos de soporte, así como omitir la elaboración de los cuadros comparativos y del acta de fallo.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa		
	IX			Parcialmente Solventada			
	XVI			No Solventada			
OP15-FS/15/09	I			Parcialmente Solventada			
<b>CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES COMUNITARIOS Y COCINA EN E.T.V.S. COMUNIDAD CALLEJONES.</b>							
OP17-FS/15/09	I		Por el Registro realizado en la cuenta pública cantidad de más sin documentación comprobatoria de respaldo, omitir exhibir el proyecto de la obra, los catálogos de conceptos y el presupuesto con sus anexos, omitir la reparación de las deficiencias y omisión de acciones ejecutadas, omitir exhibir la fianza de vicios ocultos dejando desprotegida la obra pública.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa.		
	XI			No Solventada			
	XII			No Solventada			
	XVI			Parcialmente Solventada			
	XVIII			No Solventada			
REG. CONTA BLE	I		\$ 23,457.6 2	No Solventada			
<b>CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN AVENIDA MÉXICO EN LA COL. BAYARDO DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAXITLAN, TECOMÁN COLIMA.</b>							
OP19-FS/15/09	I		No exhibe Proyecto de obra, catálogo de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	Sanción administrativa		
OP20-FS/15/09	I		No exhibe Proyecto de obra, catálogo de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada			
<b>Construcción de Red de agua potable en calles de la colonia Palmares II.</b>							
OP22-FS/15/09	I		No se presentan la Bitácora de obra, oficios de inicio y terminación, finiquito, acta de entrega-recepción, planos finales, memoria fotográfica, manuales de operación, omitir la Evidencia documental y de campo de trabajos realizados (las pruebas de calidad de la obra en cuanto a la soldadura así como el certificado de calidad del acero, por el retraso en el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra.	No Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa.		
	XVIII			399,990. 78			No Solventada
	XII						No Solventada
	XVI						Parcialmente Solventada
OP23-FS/15/09	XVIII			No Solventada			
<b>REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLES DE LA COL. MIGUEL HIDALGO.</b>							
OP24-FS/15/09	I		No exhibir el Proyecto de obra, catálogo de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	Sanción administrativa		
<b>CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN COLONIA PALMA REAL II, AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE CALLES,</b>							

<b>AMPLIACIÓN DE EMPEDRADOS, MACHUELOS, BANQUETAS, RAMPAS PEATONALES, RAMPAS PARA DISCAPACITADOS, AMPLIACIÓN RED DE DRENAJE, AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE, EN TECOMÁN, COLIMA.</b>						
OP26- FS/15/09	I			Omitir exhibir el soporte documental como los convenios de adhesión y las pruebas de laboratorio.	No Solventada	Sanción administrativa
	IV				No Solventada	
OP27- FS/15/09	IV				No Solventada	
	XVIII				No Solventada	
<b>CONSTRUCCIÓN DE CALLES EMPEDRADOS, MACHUELOS Y BANQUETAS (ZONA SUR PONIENTE) EN LA COMUNIDAD DE CERRO DE ORTEGA.</b>						
OP28- FS/15/09	I			Omitir exhibir el soporte documental como los convenios de adhesión y el proyecto de obra, catálogos de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	Sanción administrativa
	IV				No Solventada	
OP28- FS/15/09	IV				No Solventada	
					No Solventada	
<b>CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN LA COLONIA UNIÓN DE TECOMÁN Y PANEL SOLAR.</b>						
OP30- FS/15/09	I			Sin exhibir Normas de calidad, proyecto de obra, estudios técnicos y programa de ejecución, omitir exhibir conceptos no ejecutados conforme análisis de precios unitarios, convenio de adhesión, sin exhibir evidencia del resguardo del material y omitir las certificaciones de calidad de los materiales utilizados.	Parcialmente Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa.
	IV				No Solventada	
OP31- FS/15/09	IV				No Solventada	
OP32- FS/15/09	IV				No Solventada	
	XIII a)	133,685.16			Parcialmente Solventada	
	XIII b)				Parcialmente Solventada	
OP33- FS/15/09	XIII c)	432,531.88			Parcialmente Solventada	
	XVIII				No Solventada	
<b>REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA, TECOMÁN.</b>						
OP34- FS/15/09	I			Omitir el Proyecto de obra, catálogo de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte, especificaciones técnicas particulares, normas de calidad, estudios técnicos y programa de ejecución y por No exhibir las Pruebas de calidad de concreto; deficiencias técnicas de conceptos pagados no terminados.	Parcialmente Solventada	Sanción económica resarcitoria y administrativa.
	XVIII		113,729.81		No Solventada	
<b>PARQUE LA ESTACIÓN DE NUEVO CAXITLÁN.</b>						
OP35- FS/15/09	I			Omitir exhibir el soporte documental como los convenios de adhesión y el proyecto de obra, catálogos de conceptos y presupuesto base con anexos de soporte.	No Solventada	Sanción administrativa
	IV				Parcialmente Solventada	
DU-01- FS/15/09	XXV.1			Se observó La falta de construcción del jardín vecinal en el área de cesión EV actualmente municipalizada correspondiente a la manzana 257 etapa 2ª, del fraccionamiento "JARDINES DEL CHAMIZAL" solo habilitan machuelos en su periferia. En base al presupuesto de obra presentado por CURSA Construcciones S.A de C.V. de la	No Solventada	Sanción Administrativa y sanción económica
<p><b>Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.</b> ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología: Amonestación Pública, y II, Sanción Económica Resarcitoria, por \$437,327.72, al recibir el fraccionamiento para su municipalización sin estar afectadas las obras del jardín "EV", aprobadas en el presupuesto de desarrollador.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de</p>						

ES DEL CHAMIZAL				obra Fraccionamiento Jardines del Chamizal, se describe el concepto de: BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE DE 8 cm. de espesor concreto F'c=150kg/cm2, hecho en obra, agregado máximo ¾, acabado escobillado y corte con disco, incluye cimbrado, colado y retiro de cimbra. Obras que no ha sido concluida al momento de su municipalización; esto asentado en el acta de revisión física del día 10 de marzo del 2016 donde participa personal de este Órgano Fiscalizador y la Dirección de Desarrollo Urbano		Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	XXVII. 1	\$437,32 7.72		De la falta de obras de urbanización en el su área EV de 1,020.48m2, se determina un daño patrimonial a la hacienda pública por la ausencia de obras determinadas, la cual se calculó en base a las características del mismo; en un valor de 428.551 por m2 del promedio de referencia ejecutado en el estado considerando las obras mínimas.	No Solventada	
DU-03-FS/15/09 "Licencia de urbanización y edificación simultánea etapa 5ta, incorporación anticipada a etapa 4ª y municipalización etapa 3era, del fraccionamiento "real del bosque"	XXVI. 1	\$1,587,6 87.17		Con referencia a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima, de fecha 11 de julio del 2015, se acreditó la Municipalización de la 3era etapa, de dicho promotor, en donde describe textualmente en su capítulo de CONSIDERACIONES, inciso b) Que derivado de la solicitud se realizó la visita al fraccionamiento de referencia para constatar que todas las obras de urbanización se encuentren concluidas al 100% y en perfecto estado, pudiéndose verificar la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización para su Municipalización respectiva, como lo menciona los artículos 145 y 179 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima en referencia a las obras mínimas de urbanización que se exigirán. De verificación física se constató parte de construcción, sin embargo no se encuentran al 100%	No Solventada	Sanción Administrativa y sanción económica  Ing. Marco Antonio Preciado Castillo. ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología: <b>I.- Amonestación Pública, y</b> <b>II, Sanción Económica Resarcitoria,</b> por \$1,587,687.17, al omitir la verificación y validar la recepción de las obras del fraccionamiento para su municipalización sin estar afectadas las obras del jardín "EV", aprobadas en el presupuesto de desarrollador.  En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
DU-06-FS/15/09 la Licencia de Funcionamiento "FABRICACIÓN DE FERTILIZANTE	XIX. 1 XXX. 1- XXIII. 1-			Se verificó la existencia, operación y licencia de funcionamiento de la empresa "FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES" donde se observó el Dictamen de Vocación del suelo, emitido por la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, físicamente se encuentra operando, con usos de suelo distinto al clasificado, en terreno con uso (AR-AGR) áreas rusticas agropecuarias ya que opera con actividad de tipo industrial, por lo que se omiten lo siguientes procesos de	No Solventada	<b>Amonestación pública:</b> C.P. Susana Romero Castrejón, Ex Tesorera Municipal, por emitir la licencia de funcionamiento del establecimiento ya que a partir de la emisión de la misma se incumplen los procesos observados  En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en



			<p>urbanización:</p> <p>a) Solicitud de Cambio de uso de suelo</p> <p>b) Dictamen de vocación de uso de suelo Modalidad III (congruencia con Gob. del Edo)</p> <p>c) Programa Parcial de Urbanización,</p> <p>d) Proyecto Ejecutivo-Licencia de Urbanización</p> <p>e) Estudio de impacto en el tránsito</p> <p>f) Manifiesto de impacto Ambiental</p> <p>g) Incorporación Municipal</p> <p>h) Inclusión del predio al Registro Público de la Propiedad y del comercio</p> <p>i) Revaloración y registro del predio ante la Registro Público de la Propiedad y el Comercio</p> <p>j) Licencia de Construcción Pagos de los derechos correspondientes</p> <p>Incumpliendo los procedimientos, requisitos de la Ley de Asentamientos Humanos y al artículo 34 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tecmán.</p> <p>Predio, el cual se mantiene en calidad de RUSTICO, poniendo de manifiesto la falta de actualización en los pagos de derechos y la omisión de los mismos para los procesos de Urbanización aplicables a cada caso.</p>		<p>relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p><b>DU-8-FS/15/09</b></p> <p>Licencia de Funcionamiento "PATIO DE TRANSFERENCIA DE MINERAL"</p>	<p>XIX.1 XXIII</p>		<p>Se constató, que el Patio de Transferencia de Mineral (TERNIUM) se encuentra operando, esto sin tomar en consideración lo descrito en el Dictamen de Vocación de Uso de suelo, el cual menciona:</p> <p>"Se encuentra en calidad de predio RUSTICO"; sin procesos de urbanización Título Octavo. En registro catastral el estatus del predio, se mantiene en calidad de RUSTICO, poniendo de manifiesto la falta de actualización en los pagos de derechos y la omisión de los mismo para los procesos de Urbanización</p> <p>Se dictamina IMPROCEDENTE por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, <b>SIN EMABARGO SE EMITE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.</b> Sin cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Capítulo Cuarto del trámite, -Expedición y -Refrendo, artículo 18- inciso IV- Dictamen de vocación y uso del</p>		<p><b>Amonestación pública: C.P. Susana Romero Castrejón, Ex Tesorera Municipal,</b> por emitir la licencia de funcionamiento del establecimiento ya que a partir de la emisión de la misma se incumplen los procesos observados</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



			<p>suelo, que acredite que el giro comercial, industrial y de servicio que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate. Además de lo incurrir en la falta de las atribuciones de la Tesorería, artículo 8- inciso IX.- Coordinar, supervisar y evaluar a la Dirección de Reglamentos y Apremios, y al cuerpo de inspección y vigilancia, quienes vigilaran el cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, y levantara, para tal efecto, las actas de inspección con las debidas formalidades. Estas regulaciones se desprenden del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tecomán. No se justifica la emisión de la licencia de funcionamiento, sin acatar las condicionantes; Además de no cumplir con los procesos de urbanización.</p>			
<p><b>DU-09-FS/15/09</b></p> <p>Licencia de Funcionamiento "PLANTA DE ASFALTO"</p>	<p>XIX. 1 XIX. 2 XXIII. 1</p>		<p>Se constató que existe un aprovechamiento del suelo denominado Planta de Asfalto, la cual se encuentra operando, sobre un terreno Rustico, sin dar cumplimiento a lo especificado en La Ley de Asentamientos Humanos; se constató que el predio colinda directamente en su lado sur, con el fraccionamiento Valle Querido y Ampliación, sin contar con la zona de amortiguamiento entre el aprovechamiento del uso del suelo actual (S) servicio a la industria y al comercio; por tratarse de una planta de asfalto, colindando directamente con un uso habitacional (HU-3) densidad media.</p> <p>por lo que se omiten lo siguientes procesos de urbanización:</p> <p>a) Solicitud de Cambio de uso de suelo b) Dictamen de vocación de uso de suelo Modalidad III (congruencia con Gob. del Edo) c) Programa Parcial de Urbanización, d) Proyecto Ejecutivo- Licencia de Urbanización e) Estudio de impacto en el tránsito f) Manifiesto de impacto Ambiental g) Incorporación Municipal h) Inclusión del predio al Registro Público de la Propiedad y del comercio i) Revaloración y registro del predio ante la Registro Público de la Propiedad y el Comercio j) Licencia de</p>	<p style="text-align: center;"><b>No Solventada</b></p>	<p>Sanción Administrativa</p>	<p><b>Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.</b> ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología: <b>I.- Amonestación Pública;</b> por omitir verificar los aprovechamientos de suelo citados, y emisión del Dictamen de Vocación de Suelo, y permitir la instalación y funcionamiento de una empresa en área rústica, sin sujetarla a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima. del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



			<p>Construcción Pagos de los derechos correspondientes Incumpliendo los procedimientos, requisitos de la Ley de Asentamientos Humanos y al artículo 34 del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tecomán</p> <p>En registro catastral el estatus del predio, se mantiene en calidad de RUSTICO, poniendo de manifiesto la falta de actualización en los pagos de derechos y la omisión de los mismo para los procesos de Urbanización</p>			
<p><b>DU-11-FS/15/09</b> Licencia de Funcionamiento "AGROINDUSTRIAS CON PROCESOS VARIOS (OFICINAS ADMINISTRATIVAS)"</p>	<p>XIX.1 XIX.2 XXIII.1</p>		<p>Del dictamen de vocación del suelo modalidad Mod. I - Of. No. 057/2015 -22 enero 2015, este se realizó tomando en base un predio Urbano, con Clave catastral: 09-01-03-063-017-000, y domicilio en la calle Medellín # 551 zona centro del Municipio de Tecomán; dicho <b>dictamen se genera con la intención de que el predio pueda resultar procedente</b>, y sin obligación alguna por encontrarse dentro de un predio con incorporación municipal, cuando en realidad, la licencia se construye, funciona y da servicio, en un predio tipo Rustico con clave catastral : 09-99-92-052-218-001, sobre la carretera del cruceo la Primavera hacia la comunidad de Chanchopa, se observó el desarrollo de una nave tipo industrial, (sin conocer licencia de construcción) y el asentamiento de este tipo de servicio en un predio Rustico; debiéndose sujetarse al procedimiento y disposiciones señaladas por el Título Octavo del Aprovechamiento Urbano del Suelo, de conformidad con la ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima y el Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima; En registro catastral el estatus del predio, se mantiene en calidad de RUSTICO, poniendo de manifiesto la falta de actualización en los pagos de derechos y la omisión de los mismo para los procesos de Urbanización</p>	<p>No Solventada</p>	<p>Sanción Administrativa</p>	<p><b>Amonestación pública:</b> C.P. Susana Romero Castrejón, Ex Tesorera Municipal, por emitir la licencia de funcionamiento del establecimiento ya que a partir de la emisión de la misma se incumplen los procesos observados</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
<p><b>DU-12-FS/15/09</b> Transmisión Patrimonial</p>	<p>XXX 1 XXX.2</p>		<p>En el terreno, existe, una gasolinera (EE) en operación sin que este equipamiento cumpla con los procesos correspondientes al TITULO OCTAVO de la ley de</p>	<p>No Solventada</p>	<p>Sanción Administrativa</p>	<p><b>C. Guillermo Angulo Gómez, Ex Director de Catastro.</b> I.- <b>Amonestación Pública</b>, Realizar la inscripción de Transmisiones Patrimoniales de predios rústicos menores a 5 hectáreas, sin dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>

"CLAVE CATASTRAL: 09-99-92-031-434-001 (Estación de Servicios Gasolinera)"			<p>Asentamientos Humanos. Las transmisiones patrimoniales no cuenta con el dictamen de autorización emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, sin embargo la transmisión patrimonial se lleva a cabo, lo anterior dado que presento una fracción menor a 5 Has</p> <p>Se conoció un fraccionamiento irregular en el mismo predio, colindante con la gasolinera, se observaron lotes en venta y casas construidas.</p>			<p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
DU-13-FS/15/09 Transmisión Patrimoniales de la "CLAVE CATASTRAL: 09-99-92-A11-288-002 y CLAVE CATASTRAL: 09-99-92-A11-288-003 (Empacadora Parque de Limón San Jorge)"	XXIII. 1 XXIV. 1 XXX. 1-		<p>El predio aún se encuentra clasificado como Rustico. Las transmisiones patrimoniales no cuenta con el dictamen de autorización emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, sin embargo la transmisión patrimonial se lleva a cabo, lo anterior dado que presento una fracción menor a 5 Ha</p> <p>Actualmente se encuentra operando como USO INDUSTRIAL, con obras de edificación de una nave industrial, considerada como empaque de limón denominado "Empaque San Jorge" sin acatar lo estipulado en el TITULO OCTAVO de la ley de asentamientos humanos</p>	No Solventada	Sanción Administrativa	<p><b>C. Guillermo Angulo Gómez, Ex Director de Catastro.</b></p> <p>I.- <b>Amonestación Pública.</b> Realizar la inscripción de Transmisiones Patrimoniales de predios rústicos menores a 5 hectáreas, sin dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
DU-14-FS/15/09 la Transmisión Patrimoniales de la "CLAVE CATASTRAL: 09-99-93-065-924-002 (EMPACADORA EN CONSTRUCCION)"	XXIII.- XXIV.1- XXX. 1		<p>Omitir valuaciones o revaluación del predio : 09-99-93-065-924-002 (EMPACADORA EN CONSTRUCCION), Manteniendo la calidad de rústico, al no haberse realizado la incorporación municipal en base al artículo 328, 329, y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. La Dirección de Catastro del Municipio de Tecmán, determinó con fecha 03 de mayo del 2016, que predio aún se encuentra pagando como Rustico</p> <p>No se cuenta con el dictamen de autorización emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, sin embargo la transmisión patrimonial se lleva a cabo, lo anterior por tratarse de una fracción menor a cinco hectáreas encontrada en el sitio.</p> <p>Aprovechamiento de uso industrial (EMPACADORA), dentro de un predio con uso de suelo agrícola, sin acatar lo descrito en el TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamiento</p>	No Solventada	Sanción Administrativa	<p><b>C. Guillermo Angulo Gómez, Ex Director de Catastro y Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.</b> ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología:</p> <p>I.- <b>Amonestación Pública.</b></p> <p>Omitir valuaciones o revaluación del predio : 09-99-93-065-924-002 (EMPACADORA EN CONSTRUCCION), Manteniendo la calidad de rústico y sin sujetarse a los procedimientos de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado de Colima.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



				Humanos del Estado de Colima referente al proceso para poder realizar la incorporación municipal y con posterioridad construir.			
<b>DU-15FS/15/09</b> Transmisión Patrimonial de la "CLAVE CATASTRAL: 09-99-90-041-106-001 (EMPADADORA DE LIMON "SANTA FLORA"	XXIII.1 XXIV.1- XXX.1			Derivado de la información obtenida en la Dirección de Catastro del Municipio de Tecmán, se conoció que con fecha 03 de mayo del 2016, el predio aún se encuentra pagando impuesto predial como predio Rustico, omitiendo la valuación del mismo. No se cuenta con el dictamen de autorización emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ya que se realiza una subdivisión de predio menor a cinco hectáreas, <b>sin embargo la transmisión patrimonial se lleva a cabo.</b> El predio se encuentra con un uso de empacadora de limón, denominada "Santa Flora", se encuentra operando con un aprovechamiento de uso industrial, en predio con uso de suelo agrícola (catastralmente), sin atender lo descrito en el TITULO OCTAVO de la Ley de Asentamiento Humanos.	<b>No Solventada</b>	Sanción Administrativa	<b>C. Guillermo Angulo Gómez, Ex Director de Catastro y Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.</b> ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología: I.- Amonestación Pública por Omitir valuaciones o revaluación del predio y permitir la instalación y funcionamiento de una empresa en áreas de uso rústico agrícola, sin sujetarla a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima  En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<b>DU-17-FS/15/09</b> Predios rústicos, fraccionados y registrados en el catastro municipal con trámite de transmisión patrimonial y sin dictamen de Desarrollo Urbano	XXIII.1			Predios que se dividen en fracciones menores a 5 (cinco) has, aplicando nuevos usos, y aprovechamiento urbano del suelo; no se conoció trámite que le dio cumplimiento al Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima			<b>C. Guillermo Angulo Gómez, ex Director de Catastro:</b> I.- Amonestación Pública, Realizar la inscripción de Transmisiones Patrimoniales de predios rústicos menores a 5 hectáreas, sin dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano.  En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<b>DU-18-FS/15/09</b> predios rústicos (según registro catastral) que cuentan con un proceso de construcción, "CONGELADOS DE TECOM	XIX.1			Predios en áreas intraurbanas con procesos de construcción de naves industriales, ("CONGELADOS DE TECOMAN SA DE CV" ) estos se encuentran registrados como predios Rústicos, estos presentan usos con aprovechamiento industrial, sin cumplir los procedimientos de urbanización descritos en el título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima	<b>Parcialmente Solventada</b>	Sanción Administrativa	<b>Ing. Marco Antonio Preciado Castillo.</b> ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología: I.- Amonestación Pública, por omitir la verificación y permitir la instalación y funcionamiento predios rustico con construcciones y sin sujetarla a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.  En incumplimiento a los artículos 45 fracción II, incisos a), c) y d), 127, 128, 130, 131, 133, 286, 287, 294, 328, 329, 355 al 360 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 12, 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.  Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley

AN SA DE CV" con diferente s domicilio s en manzan as separad as en un radio de 100 m.										Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

**DECIMOCUARTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión consideró necesario realizar diversas reuniones con el *OSAFIG* para conocer y allegarse de información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Tecomán, del ejercicio fiscal 2015, reuniones que quedaron asentadas en minutas de trabajo, las cuales se anexan al presente dictamen.

Así, de las reuniones con el *OSAFIG* se obtuvieron análisis distintos a los informados, lo que motivó que algunas propuestas de sanción dieran motivo a modificarse. Particularmente, en lo relativo a la observación F68-FS/15/09, de la revisión del soporte documental se advierte con claridad que la sanción propuesta al servidor público no son coincidentes en el tiempo, ya que éste dejó de laborar para la entidad auditada en octubre de 2015 y la conducta se produjo en diciembre del mismo año, por lo tanto, no existe un vínculo causal que motive una presunta responsabilidad, motivo por el cual se deja insubsistente la propuesta de sanción consistente en amonestación pública.

En lo concerniente a la observación RF22-FS/15/09, de la información ampliada a la misma se dilucidó que si bien el ente auditado no exhibió la evidencia documental suficiente que acreditara haber recibido los bienes adquiridos, ya que sólo se cuenta con elementos de prueba relativos a la transferencia electrónica de pago a favor del proveedor, factura, orden de compra, requisición, cuadro comparativo del Comité de Compras y cotizaciones; sin embargo, en virtud de tratarse de bienes consumibles se puede considerar innecesario la elaboración de resguardo, por lo tanto, se deja insubsistente la propuesta de sanción contenida en la observación de referencia.

En la observación F66-FS/15/09 el *OSAFIG* propuso que al ex Contralor Municipal, Oscar Alejandro Pinto de la Mora se le imponga sanción administrativa consistente en Sanción Económica Resarcitoria equivalente a la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100), por la compensación adicional de recursos

adicional recibida de forma indebida, ya que no estaba prevista en el presupuesto de egresos; así como sanción económica subsidiaria para el C. Luis Alberto Cacho Díaz por la misma cantidad. Sin embargo, de la información ampliada con que cuenta esta Comisión para el caso particular de esta observación, se ha informado que se ha hecho el reintegro a las cuentas de la hacienda pública municipal de los recursos señalados por el OSAFIG, por lo tanto, dicha observación queda como solventada, y consecuentemente sin sanción alguna para los referidos ex funcionarios municipales.

**DECIMOQUINTO.** En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios siguientes:

1. A la C. **Susana Romero Castrejón**, ex Tesorera Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos y omisiones consignados en las observaciones identificadas con el número F17, F28, F118, F119, F120, RF3, RF15, DU6, DU8 y DU11, todas con terminación -FS/15/09. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. **Al C. Domingo Rodríguez Cervín**, ex Director de Ingresos, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos y omisiones consignados en la observación identificada con el número F52-FS/15/09. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3. **Al C. Luis Alberto Cacho Díaz**, ex Oficial Mayor, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** por los actos y omisiones consignados en las observaciones F103, F104, F105, F106, F110, F112, F113, F114, RF6, y RF29, todas con terminación FS/15/09; **Sanción Económica Subsidiaria** equivalente a la cantidad de \$63,542.14 (Sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y dos pesos 14/100), con base en lo consignado en la observación F82-FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. **A la C. Iliana Karina Anguiano Ávalos**, ex Jefa de Departamento de Recursos Humanos, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** por los actos y omisiones consignados en la observación F82-FS/15/09, así como **Sanción Económica Directa** equivalente a la cantidad de \$63,542.14 (Sesenta y tres mil pesos quinientos cuarenta y dos pesos 14/100), por los motivos consignados en la observación antes citada. Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5. **A la C. Patricia Venegas Ochoa**, ex Directora de Desarrollo Social y Humano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** por los actos y omisiones consignados en las observaciones F121 y F122, ambas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6. **Al Municipio de Tecomán**, el reintegro a la cuenta bancaria del FAISM 2015, por la cantidad de \$1,300,000.00 más los intereses correspondientes, reintegrados por error a las cuentas de gasto corriente del Municipio; así como los rendimientos financieros que dejó de percibir la cuenta del fondo, derivado de los traspasos no permitidos efectuados en el ejercicio, calculados desde disposición hasta su reintegro a la cuenta de origen, por los actos y omisiones consignados en la observación RF3-FS/15/09. En incumplimiento a los artículos 69 y 70 fracciones I y V Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

7. **Al C. Gildardo Álvarez Pulido**, ex Director de Obras Públicas, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** y **Sanción Económica Directa** equivalente a la cantidad de \$3,357,805.03 (Tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos cinco pesos 03/100), por los actos y omisiones consignados en las observaciones OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP9, OP10, OP11, OP12, OP13, OP14, OP15, OP17, OP19, OP20, OP22, OP23, OP24, OP26, OP27, OP28, OP30, OP31, OP32, OP33, OP34 y OP35, todas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8. **Al C. Octavio Flores Jiménez**, Supervisor de Obra, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** y **Sanción**

**Económica Directa** equivalente a la cantidad de \$1,078,285.64 (Un millón setenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 64/100), por los actos y omisiones consignados en las observaciones OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP9, OP10, OP11, OP12, OP13, OP14, OP15, OP17, OP19, OP20, OP22, OP23, OP24, OP26, OP27, OP28, OP30, OP31, OP32, OP33, OP34 y OP35, todas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

9. Al C. **Raúl Campohermoso López**, Supervisor de Obra, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Directa** equivalente a la cantidad de \$521,875.89 (Quinientos veintiún mil ochocientos setenta y cinco pesos 89/100), por los actos y omisiones consignados en las observaciones OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP9, OP10, OP11, OP12, OP13, OP14, OP15, OP17, OP19, OP20, OP22, OP23, OP24, OP26, OP27, OP28, OP30, OP31, OP32, OP33, OP34 y OP35, todas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

10. Al C. **Jorge Medina Palomera**, Supervisor de Obra, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos y omisiones consignados en las observaciones OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP9, OP10, OP11, OP12, OP13, OP14, OP15, OP17, OP19, OP20, OP22, OP23, OP24, OP26, OP27, OP28, OP30, OP31, OP32, OP33, OP34 y OP35, todas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

11. Al C. **Marco Antonio Preciado Castillo**, ex Director de Desarrollo Urbano y Ecología, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** por los actos y omisiones consignados en las observaciones DU01, DU03, DU09, DU14, DU15 y DU18, todas con terminación -FS/15/09; y **Sanción Económica Resarcitoria** equivalente a las cantidades de \$437,327.72 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintisiete pesos 72/100) y de 1,587,687.17 (Un millón quinientos ochenta y siete seiscientos ochenta y siete pesos 17/100), consignadas en las observaciones DU01 y DU02, respectivamente, ambas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en

relación al artículo 49, fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**12.** Al C. **Guillermo Angulo Gómez**, ex Director de Catastro, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública** por los actos y omisiones consignados en las observaciones DU12, DU13, DU14, DU15 y DU17, todas con terminación -FS/15/09. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**DECIMOSEXTO.** Con base en la información y documentación presentada por el *OSAFIG*, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Tecomán, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando anterior.

**DECIMOSÉPTIMO.** Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el *OSAFIG* en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

## DECRETO

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Tecomán, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se determinando la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en los considerandos DÉCIMOTERCERO, DÉCIMOCUARTO y DÉCIMOQUINTO del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Túrnese el presente decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

### Atentamente

Colima, Colima, a 29 de noviembre de 2016.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

---

**SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**

Diputado Presidente

---

**NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**

Diputado Secretario

---

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**

Diputado Secretario

---

**RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

Diputado Vocal

---

**FEDERICO RANGEL LOZANO**

Diputado Vocal

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen, relativo a la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Tecmán, con base al contenido



*Poder Legislativo*

del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.